



memorial solicitud proceso 2015-914 ORIGEN 35 C. MPAL.

auxiliar juridico <auxjuridicojca@gmail.com>

Jue 16/09/2021 04:52 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali

Me permito presentar memorial con solicitud reposición parcial para modificar el auto 3021 de septiembre 13 de 2021.

Gracias.

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO

C.C. 19467951

TP 78254

auxjuridicojca@gmail.com

SEÑOR

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: LUIS ESNEIDER OSORIO

Rad. 2015-914 (origen 35 cm)

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar de la manera más comedida **REPONER PARCIALMENTE el auto No. 3021 de septiembre 13 de 2021**, por medio del cual se ordena la terminación por pago del proceso de la referencia, atendiendo los siguientes hechos:

A. Manténgase incólume la orden de **TERMINACIÓN** solicitada previamente y decretada en el auto citado.

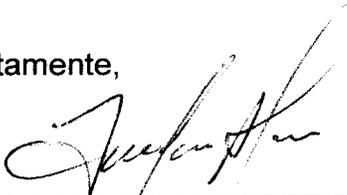
B. Modifique la orden de entrega al suscrito Apoderado del Demandante de títulos obrantes en el proceso porque: En el escrito de solicitud de terminación (21 de julio de 2021), se hizo relación al hecho de que se habían presentado antes de la solicitud de terminación, algunas solicitudes para entrega de títulos de depósitos judiciales de los cuales este Despacho había requerido en dos oportunidades al juzgado de origen la conversión sin resultado. Esto, para que a la hora de levantarse las medidas, se tuviera en cuenta en el análisis, más no se pretendía insistir en la entrega de títulos. Claro que esta anotación fue mal interpretada porque obviamente es confusa ya que no manifestaba expresamente que fueran devueltos al demandado.

No se reitera ni se insiste en la solicitud inicial (21 de julio) ni en la que aporto un poder complementario exigido con facultad especial para terminar (agosto 30), la entrega de títulos que no hubieran sido entregados antes del pago o después del pago por parte del demandado, dado que la obligación se encuentra cancelada precisamente con pago de las sumas entregadas por el deudor, sin incluir las sumas obrantes por depósitos judiciales a órdenes del juzgado. Esta situación sí se aclaró en el poder complementario exigido y que fuera aportado, donde dice en su última parte “*..Aunque la solicitud de terminación no contiene ninguna alusión a entrega alguna..*” y el memorial con el cual se aporta este documento también hace dicha indicación.

JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO
ABOGADO

Por ello y en consecuencia con el pago realizado por el deudor y con lo solicitado y aclarado, sírvase ordenar la entrega de dichos títulos de depósitos judiciales existentes al deudor sr. LUIS ESNEIDER OSORIO y no al suscrito Apoderado del demandante.

Atentamente,



JUAN CARLOS ALVAREZ P.
C.C. 19.467.951 DE BOGOTA.
T.P. 78254 C. S. DE LA J.

auxjuridicojca@gmail.com
CARRERA 8 # 9 – 68 of. 602
CALI – VALLE DEL CAUCA